


 Dr. Nelson Galarza Paz
 Escribano Público de la Ciudad de San Francisco de
 Quito, Capital de la República del Ecuador
 C.F. 11.113 - Telf. 551.652

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

AGRICOLA SANTANA, AGRISANTASA, S.A.

CUANTIA S/. 10'000.000,00

DI 4 COPIAS

P.T.

Ecuador, a los veinte y dos días del
 mes de octubre de mil novecientos
 noventa y uno, ante mí Doctor Nel-
 son Galarza Paz, Notario Décimo
 Séptimo del cantón Quito, compare-
 cen los señores, Doctor Jaime Ver-
 gara Jaramillo por sus propios y DI
 personales derechos y además como
 apoderado general del señor José
 María Vergara Almeida, conforme
 consta del poder general que en co-
 pia certificada se adjunta como do-
 cumento habilitante; Doctor Carlos

Benalcázar Subía, Doctor Enrique Proaño, Pedro Herrera Nieto; Santiago, Juan,
 Felipe, David y María Judith Vergara Almeida, por sus propios, personales y
 respectivos derechos.- Los otorgantes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad
 de Quito, casados los seis primeros y solteros los tres últimos, mayores de edad,
 excepto la señorita María Judith Vergara Almeida, quien es menor emancipada,
 conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes, capaces ante la
 ley, a quienes de conocerles doy fe, y me solicitan elevar a escritura pública el
 contenido de la siguiente minuta:- Señor Notario.- En el registro de escrituras
 públicas a su cargo, sírvase autorizar e incluir la siguiente de consutucion de
 compañía anónima.- Primera: Otorgantes.- Otorgan la presente escritura pública, los
 señores, Doctor Jaime Vergara Jaramillo por sus propios y personales derechos y
 además como apoderado general del señor José María Vergara Almeida, conforme
 consta del poder general que en copia certificada se adjunta como documento
 habilitante; Doctor Carlos Benalcázar Subía, Doctor Enrique Proaño, Pedro Herrera

1 Nieto, Santiago, Juan, Felipe, David y María Judith Vergara Almeida, por sus
2 propios, personales y respectivos derechos.- Los otorgantes son ecuatorianos,
3 domiciliados en esta ciudad de Quito, casados los seis primeros y solteros los tres
4 últimos, mayores de edad, excepto la señorita María Judith Vergara Almeida, quien
5 es menor emancipada, conforme consta de los documentos que se agregan como
6 habilitantes, y hábiles en derecho para obligarse y contratar.- Segunda: Constitución
7 de Compañía Anónima.- Los señores, Doctor Jaime Vergara Jaramillo, Doctor
8 Carlos Benalcázar Subía, Doctor Enrique Proaño, Pedro Herrera Nieto, Santiago,
9 Juan, Felipe, David, María Judith y José María Vergara Almeida, éste último a través
10 de su apoderado general, el Doctor Jaime Vergara Jaramillo, declaran su expresa
11 voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una
12 compañía anónima que se denominará "Agrícola Santana, AGRISANTASA, S.A.",
13 que se registrará por el Estatuto que consta a continuación y por las leyes ecuatorianas.-
14 Tercera: Estatuto de "Agrícola Santana, AGRISANTASA, S.A."- Título Primero:
15 Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo de Duración y Objeto Social.-
16 Artículo Primero: Denominación y Nacionalidad.- La denominación de la compañía
17 es "Agrícola Santana, AGRISANTASA, S.A."; su nacionalidad es ecuatoriana y se
18 registrará, en consecuencia, por las leyes de la República del Ecuador, por el contrato
19 social y por su Estatuto.- Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio principal de la
20 compañía está en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, pero podrá
21 establecer Sucursales, Agencias u Oficinas de Representación en cualquier lugar del
22 Ecuador o del mundo.- Artículo Tercero: Plazo de Duración.- La compañía durará
23 hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cien. Este plazo de duración
24 podrá modificarse por decisión de la Junta de Accionistas en la forma prevista por la
25 Ley.- Artículo Cuarto: Objeto Social.- "Agrícola Santana, AGRISANTASA, S.A."
26 tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:- a) La producción,
27 procesamiento, transformación, industrialización y comercialización de productos
agropecuarios, especialmente frutas, caña de azúcar, espárragos, flores, hortalizas,
carne, leche y sus derivados.- La compañía podrá importar los insumos, semillas,
maquinaria y accesorios que requiera; exportar la totalidad o parte de su producción
y ejercer la representación de firmas y productos nacionales o extranjeros.- b) La
compañía podrá adquirir y poseer para sí acciones, participaciones y derechos de

1 otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de
2 compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en
3 las que tenga intereses. - Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá
4 capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá
5 ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de
6 contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza,
7 relacionados con su objeto social.- "Agrícola Santana, AGRISANTASA, S.A.",
8 dentro del giro ordinario de sus negocios, no podrá dedicarse a ninguna de las
9 actividades descritas en el artículo diez y siete de la Ley General de Bancos, ni
10 tampoco al arrendamiento mercantil.- Título Segundo: Capital, Acciones y
11 Accionistas.- Artículo Quinto: Capital.- El capital social de "Agrícola Santana,
12 AGRISANTASA, S.A." es de diez millones de sucres dividido en diez mil acciones
13 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas desde el número uno
14 hasta el número diez mil, inclusive.- Artículo Sexto: Títulos de Acciones.- Los títulos
15 correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser
16 redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el
17 Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir títulos que representen
18 una o varias acciones.- Artículo Séptimo: Pérdida o Destrucción de Títulos.- En caso
19 de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista
20 por la Ley de compañías.- De igual modo se actuará en caso de pérdida de un
21 Certificado Provisional de Acción.- Artículo Octavo: Indivisibilidad de las
22 Acciones.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos
23 del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción,
24 por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos
25 nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común, si no se pusieren
26 de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de
27 cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la
compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-
Artículo Noveno: Libro de Acciones y Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente
General, la compañía, llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se
inscribirán los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones nominativos,
debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los

1 Certificados Provisionales o de los Títulos de Acción, la constitución de derechos
0 reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran
2 respecto al derecho sobre ellas. Artículo Décimo: La Propiedad de las Acciones y su
3 Transferencia de Dominio.- La compañía considerará como dueño de los
4 Certificados Provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en
5 el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus
6 acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las
7 formalidades previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero:
8 Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y
9 voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El
10 derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las
11 acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán
12 hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley
13 de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser
14 representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la
15 compañía.- Artículo Décimo Segundo: Responsabilidad Limitada del Accionista.-
16 Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- Título Tercero:
17 Del Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía.- Artículo Décimo
18 Tercero: Gobierno de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, legalmente
19 constituida, es el órgano supremo de la compañía. Sus resoluciones son obligatorias
20 para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en
21 contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- Artículo
22 Décimo Cuarto: Administración de la Compañía.- La compañía se administra por
23 medio del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo.- Artículo
24 Décimo Quinto: De la Representación Legal.- Es representante legal de la compañía
25 el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a
26 todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta,
27 permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de los
bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para cuyas operaciones, actos y
contratos actuará conjuntamente con el Presidente de la compañía.- En caso de
renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general,
cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el

Vicepresidente Ejecutivo, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial

y extrajudicialmente, de la compañía, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El

Vicepresidente Ejecutivo reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que el Gerente General reasuma sus

funciones, según sea el caso.- Artículo Décimo Sexto: De la Fiscalización.- La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien

tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la

compañía.- Título Cuarto: De la Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Séptimo: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de Accionistas son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la

Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del

artículo vigésimo quinto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- Artículo Décimo

Noveno: Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Vigésimo: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de

Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la compañía y el Superintendente de Compañías en los casos

previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al

Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- En todo caso el Comisario será

especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación.

1 por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no
2 expresados en la convocatoria será nula.- Artículo Vigésimo Primero: Quorum.- La
3 Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en
4 primera convocatoria si no está representada por los asistentes por lo menos la mitad
5 del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
6 por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la
7 segunda reunión no podrá superar en más de treinta días la fecha fijada para la
8 primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el
9 número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En
10 la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la
11 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
12 transformación y/o fusión de la compañía, la disolución anticipada o su reactivación
13 cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier
14 modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de
15 al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda
16 convocatoria no hubiere quorum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.
17 El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días la fecha
18 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
19 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe
20 advertirse en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Segundo: Juntas Universales.- No
21 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
22 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
23 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
24 todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el
25 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y
26 los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
27 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado.- Artículo Vigésimo Tercero: Presidente y Secretario de
la Junta.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la
compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas
concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta,
la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal

designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.-

05

Artículo Vigésimo Cuarto: Formalidades.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- Artículo Vigésimo Quinto: Competencia de la Junta General.- Corresponde a este organismo supremo de la compañía:- Primero: Señalar y dirigir la política general de la compañía.- Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso.- Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- Sexto: Resolver sobre la amortización de las acciones.- Séptimo: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- Octavo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- Noveno: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- Artículo Vigésimo Sexto: De las Sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Vigésimo Séptimo: Actas y Expedientes de Junta General.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la

1 respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la
2 copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se
3 hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto; se incorporarán también al
4 expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las
5 actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, serán extendidas
6 y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta
7 y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- Título Quinto: Del
8 Presidente, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y Comisario.- Artículo
9 Vigésimo Octavo: Del Presidente.- El Presidente de la compañía será designado por
10 la Junta General y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras
11 disposiciones de este Estatuto, le corresponde:- Primero: Presidir las sesiones de
12 Junta General.- Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de
13 Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la compañía.- Tercero: Cumplir
14 con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- Cuarto: Suscribir,
15 conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación,
16 arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de
17 propiedad de la compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se
18 necesite autorización de la Junta General.- Quinto: Asesorar al Gerente General de la
19 compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- Artículo
20 Vigésimo Noveno: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante
21 legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y
22 la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, los
23 siguientes:- Primero: Organizar la administración de la compañía, así como las
24 oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar
25 todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración
26 de la compañía, con las limitaciones establecidas en los artículos décimo quinto y
27 vigésimo octavo de este Estatuto.- Segundo: Celebrar contratos de crédito y de
cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y
pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver
posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la compañía
en todos sus negocios.- Tercero: Presentar anualmente a la Junta General de
Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que

estimare pertinentes.-Cuarto: Resolver sobre la intervención de la compañía en la

06

1 fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- Quinto: Suscribir
2 los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el
3 Presidente de la compañía.- Sexto: Crear los empleos que juzgare necesarios;
4 ~~contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.~~
5 Séptimo: Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los
6 libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y
7 llevar la correspondencia de la compañía.- Octavo: Solicitar créditos ante
8 instituciones bancarias o financieras; otorgar fianzas exclusivamente para el
9 desarrollo de las actividades de la compañía y contraer obligaciones.- Noveno: En
10 general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.-
11 ~~Artículo Trigésimo: Del Vicepresidente Ejecutivo. Al Vicepresidente Ejecutivo,~~
12 ~~además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este~~
13 ~~Estatuto, le corresponde subrogar al Presidente o al Gerente General de la compañía~~
14 ~~o a ambos conjuntamente, en caso de que estos funcionarios faltaren, se ausentaren o,~~
15 ~~en general, estuvieren imposibilitados de actuar.- En el ejercicio de tal subrogación,~~
16 ~~el Vicepresidente Ejecutivo actuará con todas sus facultades y tendrá todas las~~
17 ~~obligaciones del Presidente o del Gerente General, o de ambos conjuntamente, según~~
18 ~~fuere el caso.- Artículo Trigésimo Primero: Del Comisario.- Corresponde al~~
19 ~~Comisario ejercer la fiscalización de la compañía y en función de ello tiene derecho~~
20 ~~de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los~~
21 ~~administradores y sólo en interés de la compañía.- Sus atribuciones, deberes,~~
22 ~~prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.-~~
23 ~~Título Sexto: Del Ejercicio Económico.- Artículo Trigésimo Segundo: Del Ejercicio~~
24 ~~Económico.- El ejercicio económico de la compañía durará del primero de enero al~~
25 ~~treinta y uno de diciembre de cada año.- Título Séptimo: De las Reservas, del Pago~~
26 ~~de Dividendos y de la Liquidación de la Compañía.- Artículo Trigésimo Tercero: De~~
27 ~~las Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero,~~
~~se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez~~
~~por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por~~
~~lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- El fondo de~~
~~reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de~~

1 Accionistas, puede capitalizarse. - Si después de constituido el fondo de reserva legal
2 resultare disminuído por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma
3 establecida en este artículo. - La Junta General podrá acordar la formación de
4 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado
5 a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de
6 reserva legal. - Artículo Trigésimo Cuarto: Pago y Distribución de Dividendos. -

7 Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos
8 y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. - La distribución de
9 dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. -

10 La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. -

11 Artículo Trigésimo Quinto: Disolución. - La sociedad quedará disuelta por las causas
12 establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse en cualquier
13 momento, anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. -

14 Artículo Trigésimo Sexto: Liquidación. - Disuelta la compañía, se pondrá en
15 liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. - La Junta General nombrará al

16 Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. - Título

17 Octavo: De los Nombramientos. - Artículo Trigésimo Séptimo. - Para desempeñar los

18 cargos de Presidente, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y Comisario, no es

19 necesario tener la calidad de accionista. - Artículo Trigésimo Octavo: Duración de

20 los Nombramientos. - El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo

21 durarán cinco años en sus cargos, debiendo, sin embargo, permanecer en sus

22 funciones hasta ser legalmente reemplazados. - El Comisario será elegido cada año. -

23 Los funcionarios antes indicados podrán ser reelegidos indefinidamente. - En

24 cualquier momento, de estimarlo conveniente, la Junta General de Accionistas podrá

25 remover de sus cargos a los funcionarios de la compañía. - Artículo Trigésimo

26 Noveno: Inscripción de Nombramientos. - Deberán inscribirse en el Registro

27 Mercantil del domicilio de la compañía los nombramientos del Presidente, del

Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo. - Cuarta: Integración del Capital. - El

capital social de la compañía, de diez millones de sucres, se encuentra íntegramente

suscrito por los accionistas y pagado por ellos en un veinte y cinco por ciento en

numerario, de conformidad el siguiente cuadro:

Nombre del	Capital	Número de	Capital	Capital por
------------	---------	-----------	---------	-------------

Accionista	Suscrito (Sucres)	Acciones	Pagado (Sucres)	Pagar (Sucres)
Jaime Vergara J.	4'400.000	4.400	1'300.000	3'100.000
Xabliago Vergara A.	1'320.000	1.320	330.000	990.000
Juan Vergara A.	440.000	440	110.000	330.000
José Vergara A.	440.000	440	110.000	330.000
Felipe Vergara A.	440.000	440	110.000	330.000
David Vergara A.	440.000	440	110.000	330.000
María J. Vergara A.	440.000	440	110.000	330.000
Carlos Benalcázar S.	880.000	880	220.000	660.000
Enrique Proaño B.	1'000.000	1.000	250.000	750.000
Pedro Herrera N.	200.000	200	50.000	150.000
TOTALES	10'000.000	10.000	2'500.000	7'500.000

El setenta y cinco por ciento restante será pagado, de conformidad con los valores constantes en el cuadro precedente, en el plazo de dos años que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Quinta: Documentos Habilitantes.- Como documentos habilitantes de la presente escritura pública, se incorporarán los siguientes:- a) Copia certificada del poder general conferido por el señor José María Vergara Almeida en favor del Doctor Jaime Vergara Jaramillo;- b) Copias certificadas de los documentos de la emancipación de la menor María Judith Vergara Almeida, debidamente legalizados e inscritos;- y,- c) Certificado de Depósito en Cuenta Especial de Integración de Capital, por el aporte en numerario pagado por los accionistas.- Sexta. Autorización.- El Doctor Roberto Granja Maya queda facultado por los accionistas para que realice todas las gestiones y trámites necesarios y para que suscriba cuanto solicitud y petición hicieren falta para obtener la aprobación de esta compañía por parte del Superintendente de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted, señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas necesarias para la plena validez y efectos de este contrato y escritura e incorporará el documento habilitante referido en la cláusula quinta.- (firmado):- Doctor Roberto Granja Maya.- Abogado.- Matrícula número tres mil veinte y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con

toxo el valor legal y leído que se a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe. (firmado). Sr. Jaime Vergara C. 170010316-3; Santiago Vergara C.C. No. 170491679-8; Juan Vergara C. 170743956-6; Felipe Vergara C.C. 170742950-8; Sr. David Vergara C.C. 170743950-9; Carlos Benalcázar C.C. No. 010003712-6; Enrique Proano C.C. No. 170001162-1; Pedro Herrera C. 170009503-2; María Vergara C.C. No. 170918545-6; José María Vergara C.C. No. 1706778568.(f).
 Notario doctor Nelson Galarza Paz. Notario Décimo Séptimo



Banco de los Andes

La suma de 2.500.000,00

Quito, 17 de Octubre de 1.991
 Ciudad y Fecha

Nº 007985

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

AGRICOLA SANTANA "AGRISANTASA" S.A.
 abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:	VALOR DEPOSITADO
JAIME VERGARA J.	\$ 1'100.000,00
SANTIAGO VERGARA	" 330.000,00
JUAN VERGARA A.	" 110.000,00
JOSE VERGARA A.	" 110.000,00
FELIPE VERGARA A.	" 110.000,00
DAVID VERGARA A.	" 110.000,00
MARIA J. VERGARA A.	" 110.000,00
CARLOS BENALCAZAR	" 220.000,00
ENRIQUE PROANO B.	250.000,00
PEDRO HERRERAN.	50.000,00

S/. 2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Firmas manuscritas autorizadas]

FIRMAS AUTORIZADAS

1		
2		
3		
4		
5	PODER GENERAL	En la ciudad de San Francisco de Quito,
6	JOSE MARIA VERGARA ALMEIDA.	Capital de la República del Ecuador, hoy
7	A FAVOR	día, diez y siete de julio de mil
8		novecientos noventa y uno, ante mí, Doc-
9		tor NELSON GALARZA PAZ, Notario Décimo -
10	DR. JAIME VERGARA JARAMILLO.	Séptimo del Cantón, comparece el señor -
11	Y	José María Vergara Almeida, de estado ci-
12		vil soltero, de nacionalidad ecuatoriana,
13	LCDO. SANTIAGO VERGARA ALMEIDA.	domiciliado en esta ciudad, mayor de edad
14		hábil y capaz para contratar y obligarse,
15		a quien de conocerlo doy fe, y me solici-
16		ta elevar a escritura pública, la minuta
17	CUANTIA: INDETERMINADA.	que me entrega cuyo tenor literal y que
18		transcribo es como sigue:.-" SEÑOR NOTA-
19		RIO:- En el Registro de Escrituras Públi
20		cas a su cargo, sírvase insertar este PO-
21		DER. GENERAL, contenido en los siguientes
22		términos:.- Comparece el señor JOSE MARIA VERGARA ALMEIDA, ecuatoriano, -
23		soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, y dice que confiere poder ge-
24		neral, amplio y suficiente, cual por derecho se requiere, a favor de los
25		señores Doctor Jaime Vergara Jaramillo y Licenciado Santiago Vergara Al -
26		meida, para que, actuando cada uno de ellos por separado o conjuntamente,
27		realicen lo siguiente:- PRIMERO.- Administren todos los bienes del mandan
28		te, en la República del Ecuador, y señaladamente, los inmuebles Santa Ana

1 y Santa Luisa, ubicados en la Parroquia Concepción, del Cantón Mira, Pro
2 vincia del Carchi, de los que es copropietario.- SEGUNDO.- Representen
3 y se entiendan en todo asunto judicial que tenga pendiente en la actua-
4 lidad o se le presente en lo sucesivo, en demanda o en defensa de sus -
5 intereses, derechos y acciones; pudiendo proponer demandas llegado el ca
6 so y también contestarlas.- TERCERO.- Que adquiera para el poderdante, a
7 cualquier título y así sea por remate, toda clase de bienes muebles o
8 inmuebles, acciones y papeles fiduciarios; y para que tanto éstos como
9 los que actualmente posee, los vendan, cedan, donen, permuten, hipotequen
10 en seguridad de cualquier contrato y obligaciones; y los den en arrenda-
11 miento o anticresis.- CUARTO.- Den y reciban dinero a mutuo, en depósito
12 fianza, prenda, anticresis o en otra forma cualquiera aceptando o cons -
13 tituyendo en su caso hipoteca u otras garantías, canclándolas a su ven-
14 cimiento y pago.- QUINTO.- Se gire, acepte, ceda o proteste y cobre, che
15 ques, letras de cambio, libranzas, pagarés, giros postales o bancarios,
16 acciones, cédulas y todo otro documento de crédito.- SEXTO.- Cobren y -
17 perciban todo cuanto se debiere y corresponda al mandante, ya sea bienes
18 raíces o muebles, especies y valores, y confieran recibos y otorguen c an
19 celaciones y levantamientos de hipotecas.- SEPTIMO.- Celebren toda clase
20 de actos y contratos, inclusive transacciones estipulando a su arbitrio
21 las bases y condiciones de las mismas; otorguen escrituras públicas y do
22 cumentos privados; suscriban aceptaciones, resoluciones modificatorias y
23 aclaratorias; y reconozcan firmas del mandante.- OCTAVO.- Que constituyan
24 sociedades o Compañías de cualquier índole y hagan los aportes del caso;
25 y para que lo representen en las Juntas, sesiones y deliberaciones de las
26 mismas y de otras de las que fuere socio o accionista el mandante.- NOVE-
27 NO.- Acepten o repudien herencias, legados y donaciones, con o sin bene-
28 ficio de inventario.- DECIMO.- Den y presten fianzas y garantías, ya sea

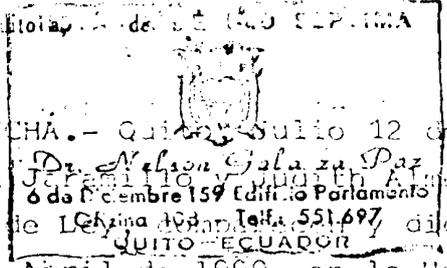
1 ~~solidaria, prendaria e hipotecaria, obligando al poderdante al cumplimiento~~
2 ~~to de las obligaciones contraídas.- DECIMO PRIMERA.- En los actos y con-~~
3 ~~tratos en que fuere necesario hagan constar el consentimiento del mandan-~~
4 ~~te.- DECIMO SEGUNDA.-Abran cuentas de Ahorros, corrientes y de plazo ma -~~
5 ~~yor; y para que realice retiros o cancelaciones de las mismas.- DECIMO -~~
6 ~~TERCERA.- Para que deleguen total o parcialmente este mandato, o confiera:~~
7 ~~nuevos poderes; y revoque tales delegaciones o poderes cuando lo estimen~~
8 ~~necesarios.- DECIMO CUARTA.-Los Mandatarios quedan facultados para susti-~~
9 ~~tuir este poder en favor de cualquier Abogado de la República, pero sólo~~
10 ~~para los efectos de procuración judicial.- DECIMO QUINTA.- De manera espe-~~
11 ~~cial y señalada se confiere a los mandatarios las facultades contempla -~~
12 ~~das en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; sin~~
13 ~~que exista ninguna limitación; ni se aobjete por limitación de poder o in-~~
14 ~~suficiencia del mismo.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Nota-~~
15 ~~rio, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfecciona-~~
16 ~~miento de esta clase de mandatos.-Firmado.- Doctor Jaime Chanalata Rivera,~~
17 ~~Abogado con Inscripción Número mil novecientos treinta del Colegio de Abo-~~
18 ~~gados de Quito!"-HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura públi-~~
19 ~~ca con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se cumplieron todos -~~
20 ~~los preceptos de Ley, y leída que le fue al compareciente por mí el Nota-~~
21 ~~rio, la aprueba y ratifica, y para constancia. firma conmigo en unidad de~~
22 ~~acto de 1999 lo cual voy re. (firmado) . Sr. José María -~~
23 ~~Vergara Miranda C.B. No. 270077000-0 . (firmado) Mi compareciente~~
24 ~~Doctor Wilson Palanza Paz .~~
25 ~~Se otorgó este día y en la ciudad de QUITO -~~
26 ~~CONFIRMO ESTO SEGUNDA COPIA DEL ORIGINAL, hoy en manos~~
27 ~~del compareciente de quien se levantó el presente acta y sus.~~
28

Dr. Jaime Chanalata Rivera
Abogado
Escritura No. 270077000-0
1999



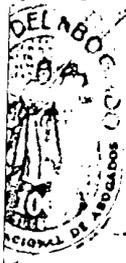
EMANCIPACION VOLUNTARIA
 JUDITH VERGARA ALMEIDA
 CUANTIA INTERMUNICIPAL QUITO, a 19 de septiembre de 1990
 P I A C E R T I F I C A D A

Quito, a de LE CANTON PICHINCHA de 19



LEGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Julio 12 de 1990;
 las 9h49.-Vistos: Dr. Jaime Vergara Jaramillo y Judith Almeida de
 Vergara, consignando sus generales de Ley 1090, Ley 551, 697 dicen: Que
 mediante escritura pública de 23 de Abril de 1990, en la Notaría
 del Dr. Nelson Galarza Paz, debidamente inscrita en el Registro de
 la Propiedad del cantón, emanciparon voluntariamente a su hija Ma-
 ría Judith Vergara Almeida, dando fin, con ello, a la Patria Potes-
 tad; que su hija es menor adulta, conforme a la partida adjunta. -
 Que con estos antecedentes y fundados en los Arts. 327 del Código
 Civil y 747 del Código de Procedimiento Civil, solicitan autoriza-
 la emancipación, para que pueda ejercer, legalmente, todo acto o
 contrato.- Para resolver, se considera: PRIMERO.- La demanda se ha
 sometido al ritual procesal inherente a su naturaleza, en su cur-
 so se han observado las solemnidades de Ley, sin omisión, por lo
 que se declara la validez de lo actuado.-SEGUNDO.- La escritura -
 de emancipación voluntaria, otorgada por los comparecientes a su
 hija menor adulta, cuya Primera copia se acompaña, es formalmente
 válida, se ciñe a la Ley y ha sido debidamente inscrita en el Re-
 gistro de la Propiedad con fecha 28 de Mayo de 1990.- TERCERO.-
 Con la prueba testimonial aportada (fs. 5 y 5v.), se ha justificado
 la utilidad, conveniencia y necesidad de la emancipación, acto ju-
 rídico que reporta a la menor la posibilidad de emprender por si -
 sola las actividades de comercio, ejerciendo, legalmente, todo ac-
 to o contrato, en forma inmediata. A esta prueba se suma la opi-
 nión favorable del señor Agente Fiscal Décimo de lo Penal de la Pro-
 vincia.- Por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la
 demanda y se autoriza la emancipación voluntaria de la menor Judith
 Vergara Almeida, declarada por sus padres mediante acto escritura-
 rio celebrado en la Notaría del Dr. Nelson Galarza Paz, el 23 de -
 Abril de 1990.-Ejecutoriada que sea la sentencia, publíquese la por
 la prensa. Hecho que sea y con la razón correspondiente, confiéran-
 se copias suficientes y certificadas para los fines legales consi-
 guientes e inscribese en el Registro Mercantil.-Notifíquese.

[Handwritten signature]



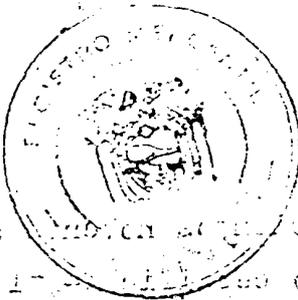
In la ciudad de Quito hoy tres de Septiembre de mil novecientos noventa a las once horas treinta minutos en persona y dentro de su despacho, notifico con el contenido de la sentencia proferida en su despacho, notifico con el contenido de la sentencia al señor registrador mercantil, quien para constancia firma al pie de la presente.-Lo certifico.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL REGISTRADOR MERCANTIL

EL SECRETARIO



ta fecha queda inscrita la Sentencia del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, de 12 de julio de 1990, bajo el número 1493 del Registro Mercantil, tomo 121.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1092.- Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR -

[Handwritten signature]



La copia que a usted se le ha remitido, con igual al original del *[illegible]* en materia de inscripción voluntaria solicitada por Dr. Jorge Vergara Aramillo y Judith Almeida de Vergara, n.º 704-90, -DMM, al que se remite a cargo de secretario y lo certifico debidamente certificada.-Lo certifico.- Octubre 31 de 1990.-

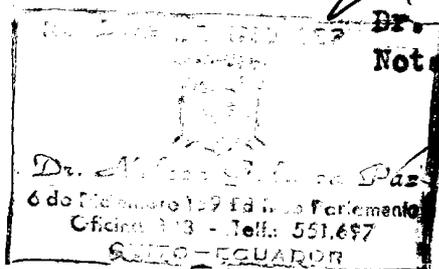
[Handwritten signature]

A petición de parte interesada, protocolizada en el --
Registro de escrituras públicas del presente día y de la Esc--
ríta Décimo Séptima actualmente en el cargo, en dos fojas útiles
la autorización de enajenación voluntaria de la menor Judith --
Vergara Alcaide que antecede. - Quito, a diez y nueve de --
septiembre de mil novecientos noventa y uno. -EL NOTARIO -
Doctor Nelson Galarza Paz .

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero -
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy día viernes veinte y -
nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Nelson Galarza Paz

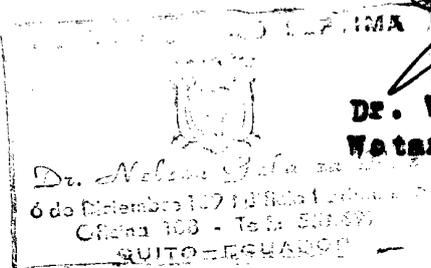
Dr. Nelson Galarza Paz
Notario Décimo Séptimo.



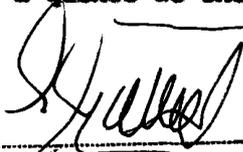
RAZON : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintenden-
cia de Compañías, en su Resolución No.91.1.1.1 2204., dictada
el 17 de diciembre de 1991., tome nota al margen de la Consti-
tución de la Compañía AGRICOLA SANTAWA AGRISANTASA S.A., otorga
da el 22 de octubre de 1991., con la aprobación hecha por dicha
Superintendencia. Quito, a 30 de diciembre de 1991. EL NOTARIO.

Nelson Galarza Paz

Dr. Nelson Galarza Paz.,
Notario Décimo Séptimo.



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil doscientos cuatro del Sr. Intendente de Compañías - de Quito, de 17 de diciembre de 1991, bajo el número 087 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "AGRICOLA LA SANTANA, AGRISANTASA S.A.", otorgada el 22 de octubre de 1991, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Nelson Galarza Paz.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0693.- Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos.-
EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

